



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-24

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2017**  
**PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**  
**DEMOCRÁTICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal de los autos, **se acuerda archivar este expediente como asunto concluido**, por las razones siguientes.

La sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente asunto, concluyó con los puntos resolutivos que se transcriben enseguida:

**PRIMERO.** Es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 33/2017, promovida por el Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Se reconoce la validez del proceso legislativo por el que se reformaron los artículos 24 y 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 105, publicado el cuatro de mayo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial de dicha entidad.

**TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 24, párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo, y 112, párrafo tercero, fracciones I, II y III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

En atención a lo ordenado, el fallo constitucional se notificó a las partes<sup>1</sup> y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho<sup>2</sup>.

Así las cosas, al no existir gestión pendiente que atender, con fundamento en los artículos 44<sup>3</sup> y 50<sup>4</sup>, en relación con el 73<sup>5</sup> de la Ley

<sup>1</sup> Tal como se advierte en las constancias de notificación agregadas de la foja 858 a 861 del tomo en que se actúa.

<sup>2</sup> Registro número 27 636, Décima Época, Pleno, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 51, febrero del dos mil dieciocho, página 33.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

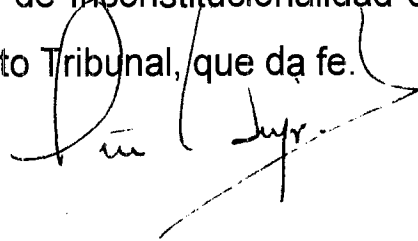
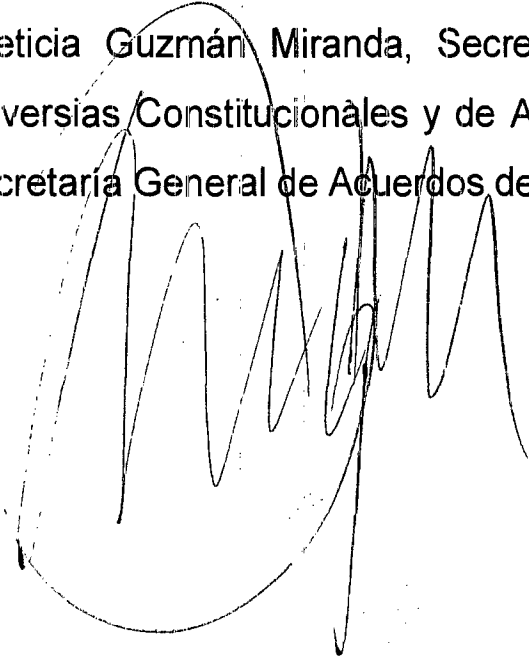
Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>4</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD